



## CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

**REQUERIMIENTO No. 009 - 2019 V.U. 334**

**1100.12.23.19**

**Informe Final**

**Santiago de Cali, 06 de Junio de 2019**

***¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!***

Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX:6442000 Santiago de Cali [www.contraloriacali.gov.co](http://www.contraloriacali.gov.co)



**DIEGO MAURICIO LÓPEZ VALENCIA**  
Contralor General de Santiago de Cali

**RODRIGO PÉREZ TIGREROS**  
Subcontralor

**FELIPE ANDRÉS SARDI URREA**  
Director Técnico ante la Administración Central

**LUKAS STEVEENT GONZÁLEZ PEÑALOZA**  
Auditor Fiscal II – Coordinador

**JHON JAIRO LONDOÑO TORO**  
Auditor Fiscal II

**PAOLA ANDREA HERRERA CORTÉS**  
Profesional Contratista

**Tabla de contenido**

<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	4
<b>2. ANTECEDENTES</b> .....	5
2.1.    LEGALIDAD .....	9
2.2.    GESTIÓN .....	10
<b>3. HALLAZGO</b> .....	13
<b>4. CONCLUSIÓN</b> .....	14



## 1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de la responsabilidad de vigilancia y control fiscal prevista tanto en el artículo 272 de la Constitución Política, como en la Ley 42 de 1993, al igual que las que abarcan los procesos de Participación Ciudadana, enmarcados en la Ley 134 de mayo 31 de 1994, y demás normas concordantes, avocó el Requerimiento Ciudadano No.009 - 2019 V.U.334 del 09 de enero de 2019, presentado por el señor JHON ORTÍZ GÓMEZ, mediante el cual solicita:

*“se realice revisión de la formulación, aprobación, socialización y ejecución del convenio de asociación No. 4171.010.271.1.010 firmado entre el secretario de desarrollo económico de Cali y la FUNDACION SOCIAL Y AMBIENTAL DEL PACIFICO”*

De igual forma, el día 24 enero de 2019, la señora ANGELICA MARÍA MAYOLO OBREGÓN, en su condición de Secretaria de Desarrollo Económico del Municipio de Santiago de Cali, radicó solicitud de investigación fiscal a la Contraloría General de Santiago de Cali, desagregando hechos puntuales en relación al requerimiento en mención.

Igualmente, los peticionarios anexaron los siguientes documentos:

- Decreto de Nombramiento Secretaria de Desarrollo Económico Municipal- **ANGELICA MAYOLO OBREGÓN**
- Acta de Posesión Secretaria de Desarrollo Económico Municipal- **ANGELICA MAYOLO OBREGÓN**
- Cédula de Ciudadanía de la Secretaria de Desarrollo Económico
- Decreto de Nombramiento 4112.010.20.0013 de enero 6 de 2017 como Subsecretario de Servicios Productivos y Comercio Colaborativo de la **Secretaría de Desarrollo Económico Municipal** al señor **JOSÉ JULIÁN ALZATE FLOREZ**
- Acta de Posesión No. 0088 del 10 de enero de 2017 como Subsecretario de Servicios Productivos y Comercio Colaborativo de la **Secretaría de Desarrollo Económico Municipal** al señor **JOSÉ JULIÁN ALZATE FLOREZ**. Decreto de Nombramiento 4112.010.20.0739 de diciembre 3 de 2018 como subsecretario de cadenas de Valor de la **Secretaría de Desarrollo Económico Municipal** al señor **JOSÉ JULIÁN ALZATE FLOREZ**
- Acta de Posesión 0539 del 5 de diciembre de 2018 como Subsecretario de cadenas de Valor de la **Secretaría de Desarrollo Económico Municipal** al señor **JOSÉ JULIÁN ALZATE FLOREZ**.
- Decreto de declaratoria de insubsistencia No. 4112.010.20.0041 del 16 de enero de 2019 al señor **JOSÉ JULIÁN ALZATE FLOREZ**
- Decreto extraordinario No. 411.0.20.0516 de 28 de septiembre de 2016 *“Por medio de la cual se determina la estructura de la administración central y las funciones de sus dependencias”*
- Copia de convenio No. 4171.010.27.1.010.



- Copia de designación de supervisión de fecha 29 de agosto de 2018.
- Copia de acta de inicio del convenio de asociación No. 4171.010.27.1.010.
- Solicitud de revisión de convenio de asociación No. 4171.010.27.1.010 presentada por el ciudadano John Ortiz Gómez, en fecha 24 de octubre de 2018, radicado No. 2018-4173010-149213-2
- Comunicación de agosto 29 de 2018 donde se designa como supervisor del convenio No. 4171.010.27.1.010 al señor **JOSÉ JULIÁN ALZATE FLOREZ**

Además, se recopiló información a través de visita fiscal a la Secretaría de Desarrollo Económico, con la finalidad de adelantar pruebas de auditoría y recolectar evidencia para dar respuesta de fondo al requerimiento ciudadano.

## 2. ANTECEDENTES

La Oficina de Control Fiscal Participativo, mediante oficio No. 0700.23.01.19.068 de enero 24 de 2019, remitió a la Dirección Técnica ante la Administración Central el derecho de petición suscrito por el señor JHON ORTÍZ GÓMEZ quien expone como hechos de su solicitud los siguientes:

*“...la FUNDACION SOCIAL Y AMBIENTAL DEL PACIFICO firmo el acta de inicio el día 28 de agosto de 2018, pero solo socializo el proyecto ante el comité de planeación en el mes de octubre...” [...] “a esta fecha no se ha iniciado la ejecución de este proyecto (24 de octubre de 2018), ni al comité local de discapacidad de la comuna 10 ha llegado ninguna directriz de parte del contratista, ni el comité de planeación para su inicio, ni se ha llevado a cabo por parte del contratista, ningún evento de socialización con la comunidad de beneficiarios, ni publicidad de ninguna índole, con el agravante de que este proyecto debe estar terminado el 15 de diciembre de 2018”.*

*“...Este proyecto se contrató por la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO para ejecutarse como si la población beneficiada fuera convencional y además jóvenes, debido a que el convenio habla de personas VULNERABLES, esto se puede evidenciar ya que en el convenio no hace referencia a personas con discapacidad sino jóvenes, esto debe ser revisado ya que no es lo mismo una capacitación para jóvenes en situación de discapacidad, que pueden ser de cualquier edad y tipo de discapacidad, que jóvenes, adultos mayores y comunidad en general”*

*“... Según información de algunas personas que asistieron a la ejecución de este proyecto fueron muy pocas las personas en situación de discapacidad que pudieron beneficiarse de este, el cual fue formulado para favorecer a 50 personas en condición de discapacidad, además no se tuvo en cuenta los insumos para las unidades productivas a pesar de que este proyecto se formuló con este objeto, ni tampoco que el sitio de ejecución tuviera accesibilidad necesaria para personas con discapacidad, su clausura se realizó el sábado 5 de enero de 2019, cuando según el convenio este proyecto debió terminar el 15 de diciembre de 2018”*



De igual forma, la Oficina de Control Fiscal Participativo, mediante oficio No. 0700.23.01.19.069, remitió a la Dirección Técnica ante la Administración Central solicitud de investigación fiscal suscrito por la señora ANGELICA MARÍA MAYOLO OBREGÓN en su condición de Secretaria de Desarrollo Económico del Municipio de Santiago de Cali, quien expone como hechos de su solicitud los siguientes:

*“ PRIMERO: Mediante Decreto No. 4112.010.20.0637 del 01 de noviembre de 2018, fui posesionada en el cargo de Secretaria de Desarrollo Económico Municipal de Santiago de Cali, tal y como consta en Acta de Posesión No. 0490 de 02 de noviembre de 2018.*

*SEGUNDO: Que de acuerdo al artículo 5 de la Ley 951 de 2005, los funcionarios salientes deben entregar al servidor público entrante un informe de gestión, con los asuntos y recursos a su cargo conforme al reglamento y/o procedimiento que rigen para la entidad, y le asisten al servidor público entrante la obligación de recibir y revisar el informe y acta respectiva, siendo pertinente aclarar al ente de control, que a la fecha NO he recibido dicho informe de gestión por parte del funcionario saliente JULIAN GONZALEZ JURI, lo cual no me dio la oportunidad y pertinencia de revisar los diferentes aspectos actuales e históricos del cargo que asumí desde el día 02 de noviembre de 2018, con el fin de determinar y objetar el mencionado informe de gestión y entrega acerca de “posibles irregularidades” y que en razón a lo acontecido, informo que en cumplimiento de mi obligación legal, será puesto en conocimiento dicha omisión ante el ente de control respectivo, a saber, ante el Jefe de Control Interno del Municipio de Santiago de Cali, así Contraloría General de Santiago de Cali para lo pertinente. Este informe es necesario para revisar oportunamente lo acaecido con anterioridad a mi posesión y especialmente las actuaciones surtidas tanto por el ordenador del gasto para la época, como por los Subsecretarios que fungen como supervisores de la contratación de la entidad, de conformidad a normas vigentes.*

*TERCERO: El señor JOSE JULIAN ALZATE FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.890.722, ocupó los cargos de Subsecretario de Servicios Productivos y Comercio Colaborativo, desde fecha 10 de enero de 2017, según consta en Decreto de Nombramiento No. 4112010200013 de enero 6 de 2017 y Acta de Posesión No. 0088 de enero 10 de 2017, y quien posteriormente ocupó el cargo de Subsecretario de Cadenas de Valor según Decreto de Nombramiento 4112.010.20.0739 de diciembre 3 de 2018 y Acta de Posesión No. 0539 de diciembre 3 de 2018, pero conservando la designación de la supervisión de los convenios y/o contratos suscritos antes de su cambio de cargo.*

*CUARTO: En fecha enero 15 de 2019, la Secretaria de Desarrollo Económico Municipal de Santiago de Cali, recibió visita de dos (2) entes de control territorial, a saber, la Contraloría General de Santiago de Cali y la Personería Municipal de Santiago de Cali, quienes se trasladaron a la entidad en desarrollo de diligencia de carácter averiguatorio, como resultado de la queja impetrada por el ciudadano JHON JAIRO MURILLO QUIÑONEZ.*

*QUINTO: Que la queja interpuesta por el ciudadano JHON JAIRO MURILLO QUIÑONEZ, con radicado No. 201841730101492132 del 24 de octubre de 2018 cuyo asunto era: Solicitud Revisión Convenio de asociación No. 4171.010.27.1.010, quien en su parte motiva argumenta lo siguiente: Es menester aclarar que esta solicitud no fue contestada de manera alguna por el entonces Secretario de Desarrollo económico (destinatario inicial de*



la queja), y que al no haber recibido como ya manifesté informe de gestión del cargo no fue comunicado de manera alguna a la suscrita secretaria.

*SEXO:* El señor JOSE JULIAN ALZATE FLOREZ, fue designado como supervisor del Convenio de asociación No. 4171.010.27.1.010, como constata en designación de fecha 29 de agosto y acta de inicio de la misma fecha, era el encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, autorizar los desembolsos que se pactaron en el convenio de acuerdo con la cláusula séptima y el parágrafo del convenio en mención; de igual forma estaba obligado a dar trámite a la cláusula decima cuarta sobre los deberes como supervisor, en el marco de lo estipulado en los articulo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

*SEPTIMO:* Dentro su función como supervisor del convenio, el señor JOSE JULIAN ALZATE FLOREZ, elaboró, firmó, y presento ante al área financiera, dos (2) informes parciales y un (1) informe final, dando fe del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones específicas del convenio suscrito, relacionando en los informes de supervisión los soportes que aduce haber recibido.

*OCTAVO:* El 15 de enero, una vez me informaron de la visita de los entes de control, requerí de inmediato al señor JOSE JULIAN ALZATE FLOREZ con el fin de que aportara toda la documentación correspondiente a la ejecución del convenio de asociación No. 4171.010.27.1.010, en concordancia con los informes parciales y final debidamente firmados por el mismo, en cumplimiento de sus obligaciones legales como supervisor del mismo; es de anotar que además de que en desarrollo de mandato legal el señor ALZATE FLOREZ fungía como funcionario encargado del desarrollo de estrategias de formación y capacitación para la inserción laboral, fue designado como supervisor por medio de comunicación escrita del 29 de agosto de 2018 emitida por JULIAN FERNANDO GONZALEZ JURI Secretario de Desarrollo económico Municipal de ese entonces.

*NOVENO:* El señor JOSE JULIAN ALZATE FLOREZ supervisor del convenio de asociación No. 4171.010.27.1.010, manifestó que no contaba con todas las evidencias de la correcta ejecución del convenio antes citado, pese haber certificado con su firma que se cumplió al 100% las obligaciones contractuales, lo cual fue corroborado por la señora KATHERINE RAMIREZ quien ejercía las gestiones de apoyo a la supervisión según contrato de prestación de servicios vigente para la época.

*DECIMO:* Al día siguiente de la visita de los entes de control y al conocer las faltas graves a sus funciones como supervisor, el 16 de enero de 2019, el señor alcalde MAURICE ARMITAGE, decretó la insubsistencia del señor JOSE JULIAN ALZATE FLOREZ.

*DECIMO PRIMERO:* Dada la situación anterior, he requerido en varias oportunidades al señor JOSE JULIAN ALZATE FLOREZ para que entregue los soportes correspondientes a cada una de los expedientes contractuales, lo cual a la fecha no ha sido posible debido a las numerosas solicitudes de ampliación de los términos por parte del señor ALZATE FLOREZ, utilizando así practicas dilatorias a los requerimientos realizados.

*DECIMO SEGUNDO:* El día 21 de enero de 2019, me comuniqué con las funcionarias de los entes de control, a saber, por parte de la Contraloría Municipal, la señora CARMENZA ZAPATA y por parte de la Personería Municipal, la señora AMANDA LASSO, con el fin de que entregaran copia de las actas de la visita del 15 de enero de 2019, en primera instancia



la funcionaria de la Contraloría Municipal me manifestó tenía que realizar una consulta al interior de la entidad para que le permitieran acercarse a la Secretaría de Desarrollo Económico Municipal de Cali, por otra parte, la funcionaria de la Personería Municipal de Cali, convino acercarse al despacho de la secretaria, el día 22 de enero de 2019 en horas de la tarde. Dado que solicite a las dos funcionarias de los entes de control, copia de las actas del 16 de enero de 2019, acudí al Procurador Regional Valle del Cauca con el fin de solicitar su apoyo y colaboración en la entrega de las respectivas actas de visita.

*DECIMO TERCERO:* Es de anotar que de conformidad a lo consignado en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 28 de septiembre de 2016 “Por medio de la cual se determina la estructura de la administración central y las funciones de sus dependencias” en su artículo 161 consagra lo siguiente: *Funciones de la Subsecretaría de Servicios productivos y Comercio Colaborativo: [...] 3. Desarrollar y ejecutar estrategias de formación y capacitación para la inserción laboral y el emprendimiento de las personas a los sectores económicos estratégicos, en coordinación con los organismos competentes. [...]; por lo tanto, es importante señalar que el desarrollo de esta función legal estaba en cabeza del Señor JOSE JULIAN ALZATE FLOREZ como Subsecretario de Servicios Productivos y Comercio Colaborativo, de la Secretaría de Desarrollo Económico Municipal de Santiago de Cali.*

*DECIMO CUARTO:* Conforme a los informes presentados por señor ALZATE FLOREZ, el grupo administrativo y financiero en ejercicio de sus funciones, remitió a Tesorería Municipal la orden de pago.

*DECIMO QUINTO:* El día 21 de enero de 2019, recibí por medio de correo electrónico y físico, comunicación realizada por parte de la señora KATHERINE RAMIREZ quien durante la ejecución del convenio de asociación No. 4171.010.27.1.010 estuvo contratada para apoyar el mejoramiento de los procesos y proyectos a cargo de la Subsecretaría de Servicios Productivos y Comercio Colaborativo, en la cual describe de manera expresa y clara que conocía de la carencia de evidencias en los informes de supervisión y que, a pesar de ponerlo en conocimiento del supervisor del convenio de asociación señor JOSE JULIAN ALZATE FLOREZ, este dispuso certificar el cumplimiento de las actividades convenidas y realizar los pagos correspondientes al operador del convenio”.





## EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

### 2.1. LEGALIDAD

Para el análisis de legalidad al tema que nos ocupa, es importante hacer una breve síntesis del marco jurídico legal y jurisprudencial que regulen la vigilancia de los recursos públicos, y el manejo de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro al que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

En cumplimiento de la responsabilidad de la vigilancia fiscal prevista en la Constitución Política Artículo 267 que estatuye:

*“Art. 267. El Control Fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la Administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación”*

Seguidamente, el artículo 272 de la citada Carta señala:

*“La vigilancia de la gestión fiscal de los Departamentos, Distritos y **Municipios** donde haya Contralorías, corresponde a éstas y **se ejercerá en forma posterior y selectiva**” (Negrillas propio para resaltar).*

En materia administrativa, las entidades que manejan recursos públicos están llamadas a cumplir los principios de la función administrativa consagrados en la Constitución Política Artículo 209, como son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de sus actos.

En materia de la contratación con entidades sin ánimo de lucro, objeto del presente requerimiento, la Constitución en su artículo 355, dispone entre otros aspectos que:

*“...El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.”*

Con el advenimiento del Decreto 092 del 23 de enero de 2017, se reglamentó la forma como el Gobierno municipal debe contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar así programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, en los términos del artículo 355 constitucional.

Es de tener en cuenta que la Secretaría de Desarrollo Económico, creada en el año 2017, tiene como objetivo potenciar las condiciones de la ciudad, para la generación de ingresos y oportunidades a través de diferentes estrategias como Cali Compite;



Cali Atrae; Cali Trabaja y Cali Une, y es en cumplimiento de este objetivo, que suscribe los convenios de asociación.

Así pues, la Contraloría General de Santiago de Cali, en el desarrollo de las actividades encaminadas a atender el Requerimiento **009 - 2019 V.U. 334**, constató que las actuaciones ahí denunciadas, fueron puestas bajo conocimiento de la Procuraduría Regional del Valle del Cauca (Radicado E-2019-026270 – 23/01/2019), y de la Personería Municipal (Radicado 20192440009132 - 23/01/2019).

De conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002, al ser la Procuraduría el máximo organismo del Ministerio Público, corre bajo su resorte iniciar, adelantar y fallar, las investigaciones que por faltas disciplinarias se adelanten contra los servidores públicos y contra los particulares que ejercen funciones públicas, o manejen dineros del Estado. Igualmente, se constató que la Fiscalía General de la Nación también tiene conocimiento de la queja presentada por la señora **ANGELICA MAYOLO OBREGÓN**, la cual ostenta el radicado CALI – GIT – No. 20190060052812 de fecha 2018-08-30; organismo encargado de emitir el respectivo pronunciamiento frente al alcance penal que se llegaran a presentar como resultado de la denuncia.

Por lo anterior, y en aplicación del principio de coordinación que debe regir las actuaciones de las entidades de control vinculadas a este proceso, enmarcadas en el artículo 3 de Ley 1437 de 2011, la Contraloría General de Santiago de Cali realizará un pronunciamiento de carácter fiscal y administrativo, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 267 de Constitución Política Colombiana; siendo su resultado puesto bajo conocimiento de las demás instancias de control aquí citadas.

## 2.2. GESTIÓN

Realizada la visita fiscal al Convenio de Asociación No 4171.010.27.1.010 suscrito por la Secretaria de Desarrollo Territorial con la FUNDACIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL DEL PACÍFICO, y verificada la ficha BP-07047713 denominada, *Capacitación para el emprendimiento a población vulnerable de la comuna 10 de Santiago de Cali*, se pudo establecer lo siguiente:

Que en relación a la formulación de la ficha BP-07047713, se dio cumplimiento con los estándares establecidos por el Departamento Nacional de Planeación (*Manual de procedimientos del banco nacional de programas y proyectos, 2014*), toda vez que, se desarrolló la identificación del problema o necesidad, además se realizó el análisis de los objetivos y de las posibles alternativas de solución en el marco del modelo general ajustado (MGA). De igual forma se pudo constatar el cumplimiento de los determinantes para su aprobación, así:



- Información básica

Datos Básicos: objetivo, descripción  
Localización: Lugar de ejecución del proyecto  
Relación con la Planificación con el Plan de Desarrollo

- Beneficiarios

Cuantificación y localización: cuántos beneficiarios tiene y en dónde están ubicados  
Criterios de focalización: población específica

- Componentes y Actividades

Actividades y Cronograma: cronograma previsto para la realización de las actividades del proyecto en todo su horizonte de evaluación

- Indicadores

Indicadores de Producto  
Indicadores de gestión  
Ponderación de Indicadores

- Esquema Financiero

Fuentes de Financiación: recursos solicitados y asignados al proyecto por fuente de financiación.  
Costo de Actividades

Así mismo la ejecución del proyecto se dio a través del Convenio de Asociación No 4171.010.27.1.010 atendiendo las poblaciones en condición de vulnerabilidad de las comunas 10, 11 y 21, donde la Contraloría General de Santiago de Cali pudo constatar la coherencia entre la formulación del proyecto y las obligaciones del citado convenio.

De igual forma, se firmó acta de inicio del presente convenio el 29 de agosto del 2018, cuyo objeto **“es aunar esfuerzos para brindar herramientas técnicas de emprendimiento para jóvenes de las comunas 10-11-21.** para la cual se realizaron actividades de verificación a la documentación aportada por el contratista, llamadas telefónicas de manera selectiva a los listados de asistencia, visitas de campo, análisis detallado a la compra de materiales, suministros y refrigerios, denotando el cumplimiento de las obligaciones del convenio.



Conforme a los informes de supervisión, se evidenció que los convenios se cumplieron a cabalidad, ya que el objeto de este mismo tuvo cobertura en la comuna 10, 11 y 21; desarrollando y cubriendo las poblaciones vulnerables, encontrándose entre estas: población en condición de discapacidad; jóvenes y madres cabeza de familia. Para lo anterior, se llevaron a cabo diferentes capacitaciones para el mejoramiento del emprendiendo social e innovación.

Las áreas de conocimiento relacionadas a las capacitaciones fueron las siguientes:

- Técnica en enfermería
- Emprendimiento y negocios
- Ciclo de asesorías con énfasis experimental

Las pruebas del cumplimiento del objeto del convenio, están relacionadas en las correspondientes carpetas con material fotográfico, listas de asistencia, facturas pago de refrigerios y material proporcionado a cada una de las comunas, así como las respectivas justificaciones de gastos generales.

En cuanto a la revisión general realizada a cada uno de los documentos soportes de gestión, y los cuales se encuentran bajo custodia de la Secretaría de Desarrollo Económico, es preciso aclarar que los mismos se ajustan a lo estipulado en el objeto del contrato y por ende a los informes de supervisión presentados y firmados en las fechas estipuladas en el mismo contrato, lo cual no evidencia un detrimento patrimonial al Municipio de Santiago de Cali.

No obstante, lo anterior y desde el análisis administrativo realizado a la gestión adelantada por la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Santiago de Cali, la visita fiscal arrojó como resultado que dicha Secretaría no cuenta con un procedimiento mediante el cual se pueda establecer, de manera oportuna, el control a la entrega de los informes y documentos soportes de la ejecución de los contratos.



### 3. HALLAZGO

#### Hallazgo Administrativo No. 1

En atención al requerimiento 009 V.U 334, la Contraloría General de Santiago de Cali, evidenció que la Secretaría de Desarrollo Económico no cuenta con un procedimiento mediante el cual se pueda establecer, de manera oportuna, el control a la entrega de los informes y documentos soportes de la ejecución de los contratos.

Es deber del organismo auditado, realizar oportunamente el seguimiento y control a la entrega de los diferentes documentos soportes de la ejecución de los contratos en virtud de la transparencia y suficiencia del sistema de gestión documental.

Lo anterior causado por debilidades en el monitoreo del sistema de gestión documental para priorizar la recepción de documentos soportes fundamentales para la trazabilidad de la contratación. Generando inconsistencias en la administración del archivo de la gestión documental que soporta la ejecución de los contratos.



#### 4. CONCLUSIÓN

En cuanto a la revisión realizada a cada uno de los documentos soportes de gestión, y los cuales se encuentran bajo custodia de la Secretaria de Desarrollo Económico, es preciso aclarar que los mismos se ajustan a lo estipulado en el objeto del contrato y por ende a los informes de supervisión presentados y firmados en las fechas estipuladas en el mismo.

De igual forma, la formulación del proyecto con ficha BP-07047713, se dio cumplimiento con los estándares establecidos por el Departamento Nacional de Planeación (*Manual de procedimientos del banco nacional de programas y proyectos, 2014*), además se realizó el análisis de los objetivos y de las posibles alternativas de solución en el marco del modelo general ajustado (MGA).

Por lo anterior, en el ejercicio del control fiscal no se evidencio un detrimento patrimonial al Municipio de Santiago de Cali en el cumplimiento del citado convenio.

**FELIPE ANDRES SARDI URREA**  
Director Técnico ante la Administración Central

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Lukas Gonzalez Peñaloza	Auditor Fiscal II	
Revisó	Felipe Andres Sardi Urrea	Director Técnico	
Aprobó	Felipe Andres Sardi Urrea	Director Técnico	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



***¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!***